CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 0857999/00000 Fecha: 10/05/2024

ASEGURADO

Nombre: **TECMACO INTEGRAL S.A**

Dirección: J.SALGUERO 2533
Localidad: 1425 CAPITAL FEDERAL Provincia: CAPITAL FEDERAL
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 30-62840617-7

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: PROTECT AND GUARANTE E S.A.S
Organizador: MARSH S.A.
Cambio: 882,0000 B.:

Prima:	40.057,75		
Rec. Financiero.....:	3.539,12		
Monto Imponible.....:	43.596,87		
Impuestos:	523,16		
Sellados:	435,97		
Subtotal:	44.556,00		
IVA:	9.155,34	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	1.089,92	2,50	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :			%
U$S	**54.801,26**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

PROTECT AND GUARANTE E S.A.S
DUARTE QUIROZ 1587 - (5000) CORDOVA - PCIA. DE CORDOVA

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.999**	**0**

Asegurado
TECMACO INTEGRAL S.A

Productor
PROTECT AND GUARANTE E S.A.S

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	09/06/2024	U$S	5.480,12
02	09/07/2024	U$S	5.480,12
03	08/08/2024	U$S	5.480,12
04	07/09/2024	U$S	5.480,12
05	07/10/2024	U$S	5.480,12
06	06/11/2024	U$S	5.480,12
07	06/12/2024	U$S	5.480,12
08	05/01/2025	U$S	5.480,12
09	04/02/2025	U$S	5.480,12
10	06/03/2025	U$S	5.480,18

Premio Total en Moneda:	U$S	54.801,26
Factor de Cambio:		882,0000

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

CUIP : 027510809900000000000000000000857999000000000000003062840617 70-20000001577200000000470000001
CUIP Ref: 027510809900000000000000000000855911000000000000003062840617 70-20000001577200000000470000001

TOMADOR/ASEGURADO 619060

TECMACO INTEGRAL S.A
J.SALGUERO 2533
Piso:08
1425 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 30-62840617-7

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.999**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 30/04/2024	Hasta las 12 hs. del 30/04/2025

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 2.000.000,00	U$S 40.057,75	U$S 3.539,12	% 8,83

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 435,97		U$S 10.768,42	U$S 54.801,26

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE PÓLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0855911

Fecha de emisión: Buenos Aires,10 de MAYO 2024

Moneda: U$S 882,0000

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula Nro	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01553 PROTECT AND GUARANTE E S.A.S	001577	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados		
Nombre y Apellido	**DNI**	**Cargo**

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social			
Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:	Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :	Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /	Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:	Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes;con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/BeneficiariosFinales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional::				

Datos del apoderado , tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:				

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como “sujeto obligado”

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados(conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixt, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenosires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL/CUIT/CDI:
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Fecha:	
Firma del Apoderado/RepresentanteLegal:	
Aclaración:	Documento Nacional de Identidad:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Poliza	857999
Asegurado	"TECMACO INTEGRAL SA - 30-62840617-7 Y/O EUROLIFT SA - 30-70564806-5 Y/O TOWER CRANE SA 30-70937039-8 Y/O DELTA CRANES SA - 30-70916498-4 Y/O TECNO DEALER SA - 30-58445653-8"
CUIT	30628406177
Domicilio	JERONIMO SALGUERO 2533 Piso 8 Dto. 2 (1425) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Actividad del Asegurado	Servicio de grúas, equipos de izaje, manipuladora de cargas, excavadoras, equipos viales, maquinarias de fundación y construcción, incluyendo venta, alquiler y leasing de los equipos, soporte de personal para realizar las tareas y servicio de post-venta, mantenimiento de equipos. Cobertura en exceso de póliza específica de los equipos de Tecmaco que tiene en su poder o en alquiler y se encuentran en poder de un tercero de manera innominada.
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cláusula Operativa	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto.
Ámbito Territorial	República Argentina con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma argentina que se encuentra viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Jurisdicción República Argentina

Límite de Indemnización RC Operaciones

USD 2.000.000.- por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza.

Vigencia **Desde las 12 hs del: 30/04/2024**

Hasta las 12 hs del: 30/04/2025

Ampliaciones

Carteles y/o letreros y/u objetos afines.	USD 300.000,00 - por acontecimiento y USD 300.000,00 en el agregado anual
Polución y/o contaminación súbita y accidental.	USD 250.000,00 - por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza.
Personas físicas bajo contrato.	USD 100.000,00 - por acontecimiento y USD 300.000,00 en el agregado anual
Bienes bajo cuidado, custodia y/o control	USD 100.000.- por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza.

Deducibles -General: USD 10.000.- por cada acontecimiento.

-Carteles y/o letreros y/u objetos afines.: USD 5.000,00 toda y cada pérdida acontecimiento

Cláusulas estándar Antenas

Armas de fuego en exceso de la póliza del contratista y/o de USD 100.000, el mayor.

Ascensores y Montacargas

Bienes bajo, cuidado, custodia y/o control

Carga y descara de bienes fuera del local del asegurado

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Condiciones aplicables a Construcciones y/o ampliaciones

Contratistas y/o subcontratistas, en exceso de póliza específica y/o de USD 100.000, el mayor.

Daños a inmuebles vecinos

Efectos de temperatura Vapor Humedad rotura de Cañerias

Guarda de vehiculos, según cláusula Chubb.

Huelga, Lock Out

Incendio rayo explosión descargas eléctricas y escapes de gas

Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

Polución y/o contaminación súbita y accidental.

Refacciones y/o ampliaciones

Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios en exceso de póliza específica según Cláusula Chubb.

Responsabilidad Civil Cruzada

Suministro de Alimentos a titulo oneroso u oneroso

Venderos ambulantes y viajantes

Cláusulas no estándar

-Daños a barcazas USD 150.000.- por acontecimiento y en el agregado anual excluyendo gastos y/o costos por paralización de las mismas, sus daños consecuenciales, pérdida de beneficio y/o daño consecuencial.

-RC emergente de los daños causados al bulto izado – hasta la suma de USD 150.000.- por acontecimiento y USD 450.000.- acumulado máximo durante la vigencia de la póliza.

Para bultos cuyo valor supere este importe deberán informarlo previamente para evaluar la posibilidad de cubrirlo y en caso afirmativo la prima adicional correspondiente

-Se incluye como asegurado adicional a Municipalidad de Tigre. Exclusivamente para los trabajos realizados para AXION ENERGY ARGENTINA SA USD 3.000.000.- por acontecimiento y en el agregado anual

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Se ampara la RC emergente de los daños que causen los equipos propiedad de Tecmaco durante su operatoria dentro de las instalaciones de sus clientes incluyendo los daños que causen durante los traslados, excluyendo el traslado en cualquier medio de transporte o por sus propios medios en vía pública.

-Tareas en Yacimientos Petrolíferos.

Tareas en Yacimientos Petrolíferos. Hasta la suma de USD 100.000.- por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza. Automotores que ingresen a campo petrolífero, en exceso de póliza especifica, y hasta la suma de USD 1.000.000.- por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza.

-Equipos:

Equipos que ingresen a campo petrolíferos (se adjuntan condiciones aplicables y exclusiones) , en exceso de póliza especifica o USD 100.000, lo que fuera mayor y hasta la suma de USD 100.000.- por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza

-Ampliaciones, refacciones y/o construcciones y sus respectivos montajes

Hasta montos de contrato de USD 100.000.- y hasta la suma de USD 1.000.000 por acontecimiento y acumulado máximo durante la vigencia de la póliza. No se amparan daños a la obra y a los materiales sobre los cuales se trabaja.

Principales Exclusiones

- Guerra y/o Terrorismo
- Garantía de productos
- RC Productos/operaciones completadas
- Hechos privados
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Reclamaciones y/o demandas derivadas de ubicaciones domiciliadas en el extranjero

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Responsabilidad Civil Marítima / Aviación

- Responsabilidad Profesional de cualquier tipo / E&O / D&O / Mala praxis/ Errores y omisiones

- Responsabilidad Civil Patronal / ART / Enfermedades Profesionales

- Contaminación y/o Polución Gradual/Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.

- Daños financieros puros

- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas

- Daños producidos por la naturaleza (actos de dios o fuerza mayor)

- Asbestos, BCP´s (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s, plomo asbestos y askareles, Benceno

- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.

- Transmisión de enfermedades

- Responsabilidad Civil derivada de y/o relacionada con Daños morales no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la cobertura de la póliza

- Responsabilidad Civil derivada de radiación nuclear y/o relacionada con energía nuclear

- Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores

- Falta y/o falla en el suministro.

- Perjuicio por paralización, Lucro cesante

- Incumplimiento de Contrato - Obligaciones contractuales

- Campos Electromagnéticos (EMF)

- Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades

- Operaciones y/o trabajos completados

- Blowout y/o descontrol de pozos y sus daños consecuenciales.

- Daños emergentes por el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, drogas y/o similares

- Productos genéticamente modificados.
- Trabajos/Operaciones Offshore
- Errores de diseño
- Cyber Liability/Transmisión electrónica de virus/errores y Omisiones en el procesamiento de datos.
- Se excluyen los daños ocasionados a buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- Se excluyen los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no
- Uso de explosivos.
- Trabajos en boca de pozo.
- Trabajos subterráneos.
- Daños por paralización de embarcaciones, sus daños consecuenciales, pérdida de beneficio, lucro cesante.

Clausula Especial

Se deja expresa constancia que si por disposiciones legales CHUBB Seguros S.A. se ve en la imposibilidad de realizar las transacciones necesarias para mantener en vigencia la posibilidad de cobrar el premio de la presente póliza en pesos al cambio vigente, CHUBB Seguros S.A. tendrá el derecho de modificar de forma inmediata esta operatoria por alguna otra que será informada en su oportunidad.

DETALLE DE CO-ASEGURADOS

1) Asimismo se deja constancia inclusión de las siguientes clausulas.

Cláusula de Asegurado Adicional:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal TECMACO INTEGRAL S.A. los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de (*) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados. En tal sentido (*) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

(*) A favor:

Según listado

Renuncia al derecho de subrogación

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(*) A favor:

- Según listado

Cláusula de notificación

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*).

Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a (*).

(*) A favor:

- Según listado

Responsabilidad cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual, otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados, contra quien formule o

pueda formular reclamo, en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado para cada Asegurado precedentemente mencionado.

Se excluyen los daños consecuenciales y daños a bienes pertenecientes al Asegurado principal. (*) A favor

Cláusula de Asegurado Adicional:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal "TECMACO INTEGRAL SA - 30-62840617-7 Y/O EUROLIFT SA - 30-70564806-5 Y/O TOWER CRANE SA 30-70937039-8 Y/O DELTA CRANES SA - 30-70916498-4 Y/O TECNO DEALER SA - 30-58445653-8" CUIT 30628406177. los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de (*) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados. En tal sentido (*) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal. (*) A favor:

Según listado

Renuncia al derecho de subrogación

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contras persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(*) A favor:

ASEGURADOS ADICIONALES

-ABB SA - CUIT: 30-50394816-4 - José Ignacio Rucci 1051 - (1822) VALENTIN ALSINA BSAS

-ABREGO Y GONCALVES SA - CUIT: 30-60716624-9; Alem 688 (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES

-ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. - CUIT 30-50287435-3; Int. Adrian P. Urquiza 149 - (5923) GENERAL DEHEZA CORDOBA

-ACERBRAG SA- CUIT: 30-6931788-1 - Av. L. N. Alem 855 - Piso 8 (1001) CABA

-ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACERO SA - CUIT: 30-50119925-3 - Ruta Pcial. Nº 21 - km. 247 - (2919) VILLA CONSTITUCION - Santa Fe

-ACMET SA - CUIT: 30-71224571-5; I. Arrieta 4936 - TABLADA (1766) BSAS

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-ADM AGRO SRL - CUIT: 30-62197317-3; Av. L. N. Alem 1110 - Piso: 3 (1001) CABA

-ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO - CUIT: 30-71069599-3; Av. Dr. R. Mejía 1302 - Piso 6 (1104) CABA

-AES Argentina Generación SA - CUIT: 30-66346111-3 - Av. Moreau de Justo 270 - 2º Piso (1107) CABA

-A-EVANGELISTA SA - CUIT: 30-68521819-0 - Macacha Güemes 515 - (1106) CABA

-AGROVECTOR SRL - CUIT: 30-71070718-5; San Martín 1360 - PASO DE LOS LIBRES (3230) CORRIENTES

-AGUAS BONAERENSES S.A.- CUIT: 30-70791990-2 (PB Piso 1.2 y 3 - La plata Sudoeste Calle 50 ambas veredas (1900) BSAS

-AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA - CUIT: 30-70956507-5; Tucumán 752 - Piso 20 (1049) CABA

-AIR LIQUIDE ARGENTINA SA CUIT: 30-50085213-1 - Monseñor Magliano 3079 - San Isidro - BSAS

-ALTO PARANA SA - CUIT: 33-56324011-9 - Gob. Valentín Vergara 406 (1638) VICENTE LOPEZ - BSAS

AMERICAN LOGISTIC SA - CUIT: 30-70743760-6; D. H. Kloosterman 2100 - MONTE CHINGOLO (1825) BSAS

-ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA SA TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SA U.T.E. - CUIT: 30-71552697-9; Av. Córdoba 1318 - Piso 12 "A" - (1055) CABA

-ARAUCO ARGENTINA SA - CUIT: 33-56324011-9 - Gob. V. Vergara 406 - Piso 3 (1638) VICENTE LOPEZ - BSAS

-ARCAT SA - CUIT: 30-65294442-2 - Laprida 790 - Avellaneda - BSAS

-ARGENCOBRA SA - CUIT: 30-65845497-4; Nicaragua 5935 - Piso 3 - (1414) CABA

-ARINCO SRL - CUIT: 30-64116024-1; Ruta Nacional Nº 9 - Km 501 0 - BELL VILLE (2550) CORDOBA

-AR ZINC SA -CUIT: 30-50219847-1- Av. Córdoba 883, 11 - (1054) CABA

-ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA- CUIT: 30-50012088-2 Av. Eduardo Madero 942 - Piso 7º (1106) CABA

-ASTORI ESTRUCTURAS SA - CUIT: 30-50507131-6; Piero Astori 1500 - Bº Palmar - (5012) CORDOBA

-AUTOPISTAS URBANAS SA - CUIT: 30-57487647-4 - Piedras 1260 - 1º "A". CABA

-BABCOK MONTAJES SA - CUIT: 30-71434808-2 - Paraguay 610 - Piso 10 - CABA

-BAHIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. 30-70781058-7; Av. Congreso 1783 - P.1º - Dpto. "F" (1428) CABA

-BARREDO PIRES PABLO DAMIAN - CUIT: 20-22260544-0; Francisco de Viedma 3200 COMODORO RIVADAVIA - (9000) CHUBUT

-BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA SA - CUIT: 30-64007203-9 - Arenales 707 - 4º Piso- CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SA - CUIT: 30-71410144-3 - Mujica Carlos, Padre 426 - Esq. Ramos Mejía - (1104) CABA

-BENITO ROGGIO E HIJOS SA - CUIT: 30-50108624-6 - Bv. Las Heras 402 - (5000) CORDOBA

-BENITO ROGGIO E HIJOS SA - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA - SUPERCEMENTO SAIYC - UTE - CUIT: 30-71532727-5; 3 de Febrero 2750 (1428) CABA

-BOSKALIS INTERNATIONAL B V SUCURSAL ARGENTINA - CUIT: 30-62868859-8 Reconquista 599 - 5º P. Dpto. "A" (1003) CABA

-BRAJKOVIC S.A.I. - CUIT 30-52170236-9; Suipacha 888 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE

-BRICONS SAICFI - CUIT: 30-54106815-1; Tarija 4352 - (1253) CABA

-BRISA DE LA COSTA S.A. CUIT 30-71117583-7; Ing. Enrique Butty 275 - Piso 11 - (1001) CABA

-BTU SA - CUIT: 30-59223889-2 - L. N. Alem 896 - 5º - CABA

-BUNGE ARGENTINA SA - CUIT: 30-70086991-8 - Ruta Pcial. 6 Km. 30.0 - TANCACHA CORDOBA

-CABOT ARGENTINA SAIC - CUIT: 33-50411304-9; San Martín 551 - P7; Dpto. 51 (1004) CABA

-CAF (Comité de Administración de Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal) CUIT: 30-70787978-1- Bmé. Mitre 760 - 2º - CABA

-CAMMESA; TGS SA; NACION FIDEICOMISO SA

-CAMERON ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-50433302-3; Av. Antártida Argentina 2711(2800) ZARATE - BSAS

-CAMINOS DE LAS SIERRAS SA - CUIR: 30-69297553-3; Av. Italia - Bº La Perla - MALAGUEÑO (5101) CORDOBA

-CAPUTO SAICYF - CUIT: 30-50138948-6; Miñones 2177 - PB "C" - (1428) CABA

-CARGILL SACI - CUIT: 30-50679216-5 - Av. L.N. Alem 928 Piso 9 - CABA

-CARGILL SACI - CUIT: 30-50679216-5 - H. Irigoyen y B. del Quebracho S/Nº - PTO. GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE

-CELULOSA ARGENTINA SA - CUIT: 30-50106215-5 - Av. Pompillo S/N (2154) CAP. BERMUDEZ - SANTA FE

-CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SAU - CUIT: 30-71044442-7; Tucumán 1 3º P (1040) CABA

-CEMENTOS AVELLANEDA SA - CUIT: 30-52604779-2 - Defensa 113 - Piso 6 - CABA

-CENTRAL PIEDRABUENA SA - CUIT: 30-69207516-8 - Av. A. M. de Justo 140 1º Piso - CABA

-CENTRAL PUERTO SA - CUIT: 33-65030549-9; Edison, Tomás 2701 Dársena E - (1104) CABA

-CP RENOVABLES SA- CUIT: 30-71516376-0; Edison, Tomás 2701 - Dársena E - (1004) CABA

-CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A 30-71002571-8; Maipú 1 - Bº San Nicolas (1084) CABA

-CENTRAL TERMICA ROCA S.A. - CUIT: 33-71194489-9; Av. L N. Alem 855 - Piso 14 (1001 CABA

-CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SA - CUIT: 30-71181570-4 - Av. A. Moreau de Justo 270 - 1º -CABA

-CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA - CUIT: 30-71190058-2 - T. Edison 2701 CABA

-CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA y G. - CUIT: 33-50835825-9 / 12 de Octubre y Gran Canaria - (1878) QUILMES - BSAS

-COAMTRA S.A. CUIT 30-59655565-5; SALTA 1212 - AVELLANEDA (1870) BUENOS AIRES

-CODESIN SA - CUIT: 30-64556835-0 - C. Pellegrini 2873 - Bº: Oficial Parque Industrial (8300) - NEUQUEN

-CH2M HILL ARGENTINA SA - CUIT 30-58199383-4 - Azara 841 - 1 - CABA

-COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SA - CUIT: 30-50673744-9; Fco. Narciso de Laprida - 1º Piso - (1603) VILLA MARTELLI - BSAS

-COMA SA - CUIT: 30-62928074-6; Santander 5470 5470 (1439) CABA

-COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE); CUIT: 30-65302222-7; Av. Paseo Colón 751 - Piso 4 - (1063) CABA

-COMPAÑÍA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SA (CAMMESA) - CUIT: 30-65537309-4 - Av. Madero 942 - 1º - CABA

-COMPAÑÍA MEGA SA - CUIT: 30-69613988-8; San Martín 344 - Piso 10 (1004) CABA

-COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SA - CUIT: 33-62779436-9; Intendente Moro 1079 - (2804) CAMPANA -BSAS

-CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA - CUIT: 30-66414911-3 - Av. Mario Guido S/N - (8103) ING. WHITE - BSAS

-CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN - CUIT: 30-66634948-9; Av. Juan de Garay 850 - No Determinado - PUERTO QUEQUEN - BSAS-

-CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO - CUIT: 30-70914884-9 Ruta 191; Km 0; (2930) SAN PEDRO - BSAS

-CONSTHA SA - CUIT: 30-71486344-0; Ruta 12, Km. 1024 - RIACHUELO (3416) CORRIENTES

-CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES PORTUARIAS SA - CUIT: 30-709572001-2, Dr. Rivas 332 - ROSARIO - SANTA FE

-CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ SA - CUIT: 33-68732091-9 - Av. Del Libertador 498 - 24º - Torre Prourban - CABA

-CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ SA, SKANSKA SA - UTE - CUIT:30-71189884-7 - Av. Del Libertador 498 -24º (1001) CABA

-CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SA - CUIT: 30-63069237-3 - Av. L. N. Alem 855 - 32º (1001) CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-CONSTRUCTORA SUDAMERICANA SCIF INMOB Y AGROP - CUIT: 30-54675227-1Av. L. N. Alem 986 - Piso 7º (1001) CABA

-CONSULTORA EN INGENIERIA Y TECNICA INDUSTRIAL SA - CUIT: 30-59434306-5 Juan Bautista Alberdi 431, (B1636FNG) OLIVOS - BSAS

-CONSULTORA SIOH&S SRL - CUIT: 30-71511763-7; (2800) ZARATE - BSAS

-CONUAR SA (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS) - CUIT: 30-58967380-4 Pbto. J. Gonzalez y Aragón 15 - (1804) EZEIZA - BS ASPiedras 80 - Piso 2 - CABA

-CORGET SA - CUIT: 33-71115273-9; Av. Poeta Lugones 340 - 3º Piso - Dpto. "A" (5000) CORDOBA

-CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SA - CUIT: 30-71021638-6; E. Ezcurra 365 - 8º piso- (1107) CABA

-CPC INGENIERIA E INFRAEXTRUCTURA SA - CUIT: 30-59865201-1 - Av. Madero 900 20º - CABA

-CP RENOVABLES SA - CUIT: 30-71516376-0; Tomás Edison 2701 - Darsena E - (1104) CABA

-CRZ CONSTRUCCIONES SRL - CUIT: 33-70970010-9 - Lola Mora 421 - Piso 19 - Dpto. 1901 - (1107) CABA

-C R I B A SA - CUIT: 30-50545443-6; Cerrito 740 - Piso 14 (1010) CABA

-CHICAGO CONSTRUCCIONES SRL - CUIT: 30-70820386-2 - Viamonte 867 - 5º - Dpto. 504 - CABA

-DAL CONSTRUCCIONES SA - CUIT: 30-60437017-1; Dr. Arturo Ilia 4651 - BARRANQUERAS (3503) CHACO

-D.F. ARGENTINA SA - CUIT: 30-71009509-0

-D.F. ARGENTINA SA / FAINSER SA UTE - CUIT: 30-71255483-1

-DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS - CUIT: 30-65156270-4; G Gaggino e Italia y O de Rosa 0 - ENSENADA (1925) BSAS

-DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS - DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR - PUERTO SAN NICOLAS - CUIT:30-65156270-4

-CPC INGENIERIA E INFRAEXTRUCTURA SA - CUIT: 30-59865201-1 - Av. Madero 900 20º - CABA

-DRAGADOS Y OBRAS PORTUASRIAS SA - CUIT: 30-51966278-3; 3 de Febrero 2750 - 2º Piso (1428) CABA

-DURO FELGUERA ARGENTINA SA - CUIT: 30-71009509-0 - Lola Mora 421 - Piso 7- 701 - CABA

-DVS CONSTRUCCIONES SA - CUIT: 30-71504056-1; San Martín 674 - 1ª Piso Of. "B" (1004) CABA

-DYCASA SA - CUIT: 33-51629418-9 - L. N. Alem 986 - 4º (1001) CABA

-ECOFUEL SA -CUIT: 30-70970555-1 / H. Irigoyen 0 y Costas del Paraná - (2202) PTO. GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE.

-EG3 SA - CUIT 30-67857188-8 - Av. Colón 3032 - BAHIA BLANCA - BSAS

-ELECTROINGENIERIA SA - CUIT: 30-57296801-0 - Uspallata 1461 - Bº San Martín - (5008) CORDOBA

-ELECTRONIC SYSTEM SA - CUIT: 30-64358677-7; Roque Perez 3650 - (1430) CABA

-ELECTROSISTEMAS SA - CUIT: 33-52116832-9; H. Yrigoyen 1590 - 4º - Dpto. A CABA

-EMC EMPRESA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. CUIT: 30-70908291-0 - Encarnación Ezcurra 365 - 4º piso - CABA

-EMPRENDIMIENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS NEUQUINOS SOC. DEL ESTADO - CUIT: 30-69783883-6; Antártida Argentina (Ruca-Che) 3900 - (8300) NEUQUEN

-EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE - CUIT: 30-54578816-7 -Primera Junta 2558 - (3000) SANTA FE

-ENARGAS - CUIT: 30-65906554-8 - Suipacha 636 - CABA

-ENARSA SERVICIOS SA - CUIT: 30-70984938-3 - Av. Del Libertador 1068 - 2º Piso - CABA

-ENERGIA ARGENTINA SA- CUIT: 30-70909972-4 - Av. Del Libertador 1068- Piso 2 - CABA

-ENDESA COSTANERA SA - CUIT: 30-65225424-8 - Av. España 3301 - CABA

-ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT SA - CUIT: 30-71128439-3; Av. Corrientes 545 3º Piso - (1089) CABA

-ENRE SA - CUIT: 30-65906547-5 - Av. Madero 1020 - 10º - CABA

-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - CUIT: 30-65906554-8 - Suipacha 636 - (1008) CABA

-ENTRE RIOS CRUSHING SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 30-71055795-7; Parque Ind. Gualeguaychú 0 S:29 - No determinado - Calle A - GUALEGUAYCHU (2820) E RIOS

-ENVISION ENERGY ARGENTINA CUIT 30-71557305-5; Ing. Enrique Butty 275 - Piso 11 (1001) CABA

-EREN SERVICES ARGENTINA SAU - CUIT: 30-71564387-8; Av. Bouchard 644 - 2º P Dpto. "A" (1106) CABA

-ESIN CONSULTORA SA - CUIT: 30-51669399-8, Av. Pte. J. A. Roca 620 - Piso 9 CABA

-ESTABLECIMIENTO EL ALBARDON SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-70853730-2; Quebracho S/N (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - Sta. Fe

-ESUCO SA - CUIT: 30-50224539-9; San José 151 - 7º Piso (1076) CABA

-EVONIK METILATOS SA - CUIT: 30-71200203-0 - Paraguay 777 - (2000) ROSARIO Pcia. Santa Fe

-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - CUIT: 30-71163538-2; Della Paolera Carlos 265 - 8º P. (1001) CABA

-EXPLORA SA - CUIT: 33-70969987-9 - Av. Santa Fe 1461 - 3º - CABA

-FAINSER SA - CUIT: 30-66378837-6 - Italia 7571 - J. LEON SUAREZ - BUENOS AIRES

-FERAFER SA - CUIET: 33-71504107-9; H. Yrigoyen 1628 - Piso 12 (1089) CABA

-FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONSECIONARIA - CUIT:30-64428558-4 / C. Della Parlera 297 - 1º Piso - CABA

-FERROSUR ROCA SA - CUIT: 30-65511804-3; Cecilia Grierson 355 - 3º Piso (1107) CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN - CUIT: 30-71181744-8 - 25 de Mayo 526 - CABA

-FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO - CUIT: 30-70959682-5 - 25 de Mayo 526 - CABA

-FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO - CUIT: 30-71192857-6, 25 de Mayo 526 - CABA

-FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO - ALBANESI - 25 de Mayo 195 3º - CABA - CUIT: 30-70998640-2

-FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMINETO - CAMMESA - 25 de Mayo 195 3º - CABA - CUIT: 30-70998644-5-

-FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE - CUIT: 30-70998645-3 25 de Mayo 195 - 3º - CABA

-FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008

-FLARGENT SA - CUIT: 30-60290278-8 - E. Ezcurra 365 (1107) CABA

-FLEX WIND SAS - CUIT: 30-71616179-6; Tucumán 1 - 4º P. (1049) CABA

-FILO HUA-HUM SRL - CUIT: 30-70914281-6; Belgrano 265 - 4º Piso (8300) NEUQUEN

-FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES - CUIT: 30-50166518-1 Rio Cuarto 1400 - Piso 8º - (1292) CABA.

-FRIGORIFICO PALADINI SA -CUIT: 30-50334872-8 - José Piazza 63 (2124) VILLA DIEGO - SANTA FE

-GAMMA SUDAMERICANA SA - 30-63051638-9 - Av. Del Libertador 2442 PB - OLIVOS (1636) BSAS

-GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA - MADALENA AUSTRAL SA - PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA - UTE - CUIT: 30-71543341-5; Av. L. N. Alem 1180 - Piso 11 (1001) CABA

-GENERACION FRIAS SA - CUIT: 30-71147036-7 L. N. Alem 855 -Piso 14 - CABA

-GENERAL ELECTRIC INTERNACIONAL INC SUC. ARGENTINA - CUIT: 30-60906894-5

-GREEN SA - CUIT: 30-63872707-9; Rufino Ortega 263 - (5500) MENDOZA

-GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS - UTE y YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIO -FERRORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS CUIT: 30-70999266-9 - Av. Cabildo 65 (1426) CABA

-HALLIBURTON ARGENTINA SRL - CUIT: 30-50361098-8; San Martín 344 - Piso 6º (1004) CABA

-HANOVER ARGENTINA SA - CUIT: 30-65909508-0 - Talcahuano 833 P iso 11 - Dto "A" CABA

-HIDROCINETIC SA - CUIT: 30-70001424-6 - Camino Costanera Almirante Brown 1140- (1925) ENSENADA - BSAS

-HOLCIM (Argentina) SA - CUIT: 30-50111112-7 - Estafeta: Casilla de Correo 16 -(X5101ACE) MALAGUEÑO - Pcia. De Córdoba

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-HOLMBERG CONSULTORA SA- CUIT 30-60402828-7; Av. Córdoba 673- 2º P. Dpto. "A"(1054) CABA

-HUSAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SA - CUIT: 30-70880407-6 - San Martín 3548 - (8103) ING. WHITE

-HUINOIL SA - CUIT: 30-65419320-3; Lima 1029 (1073) CABA

-HYCHICO SA - CUIT: 30-70983613-3 - Av. Córdoba 950 - 5º Piso- Dpto.C (1054) CABA

-IBAÑEZ INSTALACIONES SRL - CUIT: 33-70871364-9; Saavedra 565 - Cinco Saltos - (8303) RIO NEGRO

-IMPREGILO S.P.A. SA HEAL Y COMPANY UTE - CUIT: 33-71425035-9; Av. del Libertador 602 - Piso 22 "B" (1001) CABA

-IMZAMA-POTES SA - CUIT: 30-71001233-0 - (Pta. Ind./Vtas.) Las Catalpas y Los Ciruelos- Pque. Ind. Olavarria - (Admin.) Av. Pringles 3498

-INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SA - CUIT: 30-50372023-6 - J. Orsetti 481 (2152) GRANADERO BAIGORRIA - SANTA FE

-INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SA - CUIT: 30-50159813-1; Juan Pablo II 5665 entre Av. De Circunvalación y Uriburu - (2000) ROSARIO SUD - SANTA FE

-INFA SA - CUIT: 30-63062533-1 / Marcos A. Zar 885 - Piso 1 Dpto. "B" (9120) PUERTO MADRYN - Chubut

-INGENER ARG. SA- CUIT: 30-71536576-2; Av. Corrientes 420- Piso 3º- (1043) CABA

-INGENIERIA SIMA SA - CUIT: 30-55698784-6; Parque Industrial - Lote Nº 1-M: R (8300) NEUQUEN

-INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS - CUIT: 30-53772400-1; Maipú 645 - Piso 3 - (1006) CABA

-INTEGRACION ELECTICA SUR ARGENTINA SA - CUIT: 3070869653-2 - Tucumán 335 - Piso 1º - (1049) CABA

-INTEGRALES DEL SUR Y ASOCIADOS SRL - CUIT 30-70988836-2; Pin Oeste Martín Fierro 352 - Dpto.: 12ª M: 12- (8309) CENTENARIO - NEUQUEN

-INTERPACK SA - CUIT: 30-54808940-5 - Temple 2780 - Lomas del Mirador - BSAS

-ISOLUX INGENIERIA SA e IECSA SA-UTE - CUIT: 30-71068183-6 -Manuela Saenz 323- 8º Piso - CABA

-INTECO ARGENTINA SRL - CUIT: 30-68673534-2; De Dominicis 771 PB - CAMPANA BSAS

-IZUCO SA - CUIT: 30-70812894-1; Hernan Pujato 7623 - (2000) ROSARIO NORTE - STA.FE

-JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA - CUIT: 30-50157947-1 Rodríguez Peña Km. 7.5 - (5500) MAIPU - MENDOZA

-KRK LATINOAMERICANA SA - CUIT: 30-70773413-9; A.L. M. Campos 46 - Piso 4º (1425) CABA-

-LANXESS SA - CUIT: 30-70877016-3 - Esteban Echeverria 1980 - (1602) Florida - BS-AS

-LATINOCONSULT SA - CUIT: 30-53747464-1; Suipacha 1067 - Piso 3 - CABA

-LDC ARGENTINA SA - CUIT: 30-52671272-9 - O. Cossetini 240 - 2º P. Dique 4 - (1107)CABA

-LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-50053085-1; Cecilia Grierson 355 - Piso 4º (1107) CABA

-MANPETROL SA- CUIT: 30-17794886-0; Saenz Peña 796 Piso 4 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

-MASA ARGENTINA SA - CUIT: 30-69617416-0; Ciudad de la Paz 353 - 1º Piso Of. 101 (1426) CABA

-MASISA ARGENTINA SA - CUIT: 30-65655371-1 - 25 de Mayo 359 Piso 15 Dpto.1 CABA

-METAL 1 SA - CUIT: 30-65842023-9 - Azcuénaga 2215 - San Fco. Del Monte - Mendoza.

-METALURGICA AVELLANEDA SOC. DE HECHO - CUIT: 30-70933631-9; Ruta Nac.11 Km 793,400 0 (3561) SANTA FE

-MILICIC SA - ROVIAL SA. UTE - CUIT: 33-71422572-9; Av- Pte. Perón (2000) ROSARIO SUD - STA FE

-MINERA ARGENTINA GOLD SA - CUIT: 30-68234719-4 - Francisco de Villagra 531 Este - (5400) SAN JUAN

-MINERA TRITON ARGENTINA SA - CUIT: 30-69227723-2 - Roca y Luis Sanchez ó Gobernador Gregores - (1931) SANTA CRUZ

-MOLINOS AGRO S.A - CUIT: 30-71511877-3; Uruguay 4075 - VICTORIA (1644) BS AS

-MOLINOS JUAN SEMINO SA - CUIT: 30-53692870-3; Bvar. Americano 0 (2138) CARCARAÑA - STA.FE

-MOLINOS RIO DE LA PLATA SA - CUIT: 30-50085862-8 - Uruguay 4075 - VICTORIA BS AS.

-MONSANTO ARGENTINA SRL - CUIT. 30-50350872-5; Maipú 1210 - 10º P (1066) CABA

-MOSAIC DE ARGENTINA SA - CUIT: 30-70897411-7 - Av. Del Libertador 350 - 6º (1638) VICENTE LOPEZ

-M3 ARGENTINA SRL -CUIT 30-71143694-0 - Olga Cossettini 1031 - (1107) CABA

-MOVTERRAIN SRL - CUIT: 30-71039855-7; Trenque Lauquen 640 (2804) CAMPANA BSAS

-MUNICIPALIDAD DE TIGRE - CUIT: 30-99928489-9 - Av. Cazón 1514 - (1648) TIGRE

-MURCHISON SA ESTIBAJES Y CARGAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL - CUIT:30-50672666-9; Castillo y Obligado 0 (1104) CABA

-MSU ENERGY SA - CUIT: 30-71437840-2; Cerrito 1294- 2º Piso - (1010) CABA

-NACION FIDEICOMISO SA - CUIT: 30-70786541-1- 25 de Mayo 195 - 3º - CABA

-NEWSAN SA - CUIT: 30-64261755-5; Perito Moreno 3875 - USHUAIA - (9410) TIERRA DEL FUEGO

-NOBLE ARGENTINA SA - CUIT: 30-70779108-6 - Av. Del Libertador 174 - Piso 2 - VICENTE LOPEZ - BSAS

-NOBLEX ARGENTINA SA - CUIT: 30-50071173-2 - Jaramillo 3670 - (1430) CABA

-NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA - CUIT: 30-68005999-9 - Arribeños 3619 (1429) CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-NUEVO CENTRAL ARGENTINO SA - CUIT: 30-65381340-2; Av. Alberdi 50 (2000) ROSARIO NORTE - STAFE

-ODEBRECHT ENEGENHARUA E CONSTRUCAO INTERNATIONAL SA SUC. ARGENTINA - DUIT: 30-71530845-9 - Av. L. N. Alem 855 - Piso 32 T Plaza Esq. Córdoba (1001) CABA

-OILTANKING EBYTEM SA - CUIT: 30-65883952-3; Terminal Marítima 0 (8111) PTO. BELGRANO - BSAS-

-OLEAGINOSA MORENO HNOS. SACIFIA - CUIT: 33-50223222-9 - Paunero 280 - BAHIA BLANCA - BSAS

-OLEODUCTOS DEL VALLE SA - CUIT: 30-65884016-5; Maipú 1210 - 8º Piso (1006) CABA

-OPEMASA ARGENTINA SA - CUIT: 30-71009509-0 - Luis Costa 839 - Piso 2º - Dpto. "E" (2804) CAMPANA - BSAS

-OROPLATA SA- CUIT: 30-70862541-4 -Av. L. N. Alem 855 -27º - (1001) CABA

-O&G DEVELOPMENTS LTDA. SA - CUIT: 30-69557093-3; Av. R. Sáenz Peña 788 - 5º P (1035) CABA

-QUINTANA WELLPRO SA - CUIT: 33-70952526-9; Manzana 1 2 Parque Industrial Neuquén 0 Centenario - (8309) NEUQUEN

-PAMPA ENERGIA SA - CUIT: 30-52655265-9; Maipú 1 (1084) CABA

-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUC ARGENTINA - CUIT: 30-69554247-6 - L. N. Alem 1180 - 9º -CABA

-PANEDILE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-50203060-0 - Sarmiento 1967 Piso: 4 Dpto: 29 - (1044) CABA

-PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. E I. - TECMA S.A. UTE; CUIT: 33-71525068-9 La Plata Sudoeste Calle 50 ambas veredas - (1900) BSAS

-PAPEL PRENSA SA -CUIT: 30-54827499-7 - Bmé. Mitre 739 - 2º - CABA

-PARQUES EÓLICOS PAMPEANOS CUIT 30-71022612-8; Ing. Enrique Butty 275 - Piso 11 (1001) CABA-

-PATAGONIA SUR INDUSTRIAL SA. - CUIT: 30-71434808-2 - Alberdi 254 - Piso 5, Dpto."B" - NEUQUEN

-PBB POLISUR S.R.L. - CUIT: 30-56025419-5 - Blvd. Cecilia Grierson 355 - Piso 25 - (1107) CABA

-PECOM SERVICIOS ENERGIA SA - CUIT: 30-65442469-8; Grierson, Cecilia Blvd. 225 - 7º Piso - Bº Puerto Madero (1107) CABA

-PETERSEN THIELE Y CRUZ SA - CUIT: 30-50127388-7 - Cerrito 740 - 1º (1010) CABA

-PETREVEN SA - CUIT: 30-71040853-6; Bdo. De Irigoyen 308 - Piso 11 - (1072) CABA

-PETROBRAS ARGENTINA SA - CUIT: 30-50407707-8 - Maipú 1 Piso 22 - CABA

-PIER DOCE SA- CUIT: 30-71416388-0; 47 2077 - NECOCHEA - (7830) BSAS

-PILISAR SA - CUIT: 33-70918084-9; Roque Perez 3650 - (1430) CABA

-POTASIO RIO COLORADO SA- CUIT: 30-64159355-5 - O. Cossettini 731 - 1º - CABA

-PRAXAIR ARGENTINA SRL - CUIT: 30-57878067-6 / Saavedra 2953 - El Talar (B1618ACF) PACHECO - BSAS

-PRODIEL ARGENTINA SA - CUIT: 30-71546233-4; Av. L. N. Alem 734 - 5º Piso - Dpto. 16 - (1001) CABA

-PREMA CIA. DEL SUR SA - CUIT: 30-69199682-0; Tirso López 745 - Bº Industrial -(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

-PREMA NQN SRL - CUIT: 30-71592738-8; Av. Argentina 197 - 5º P. Dpto. 3 (8300) NEUQUEN

-PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SC - CUIT: 30-61526545-0 Ruta 8 Km. 60 - (1629) Parque Industrial Pilar - Calle 9 y 20

-PRODIEL ARGENTINA SAU - CUIT: 30-71546233-4; Av. L. N. Alem 734 - 5º P. Dpto.16 (1001) CABA

-PROFERTIL SA - CUIT: 30-69157651-1 - Zona Cangrejales S/N -Ing. WHITE, BAHIA BLANCA - BSAS

-PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS SA - CUIT: 30-50560181-1; Aguado 139 - Piso 1 (8000) BAHIA BLANCA

-QUINTANA WELLPRO SA - CUIT: 33-70952526-9; Manzana 1 2 Parque Industrial Neuquén 0 Centenario - (8309) NEUQUEN

-RAFA SA - CUIT: 30-70883344-0 - Av. Pomilio 103 - CAPITAN BERMUDEZ - STA.FE

-RAFAEL ALBANESI SA - CUIT: 30-53922225-9 - Av. L. N. Alem 855 - 14º - CABA

-RECYCOMB S.A.U. - CUIT: 30-68307613-5; Cecilia Grierson 355 - Piso 4º (1107) CABA

-REFINOR REFINERIA DEL NORTE SA - CUIT: 30-65823369-2 - Ruta Pcial. Nro. 54- Km 7,5 - (4566) CAMPO DURAN

-RENOVA SA - CUIT: 30-70959089-4 - 14 495 Piso 2 Dpto. 2 - Avellaneda - (3561) Pcia Santa Fe.

-RENOVA Y CH2M HILL SA

-RIO ENERGY SA - CUIT: 30-71437840-2; Cerrito 1266 - 6º Piso Of. 26 (1010) CABA

-ROMAN SERVICIO SA - CUIT: 30-70768590-1; Pte. Ramón Castillo 850 (1001) CABA

-SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA - CUIT 30-56845745-1; Florida 868 - 1º Piso - (1005) CABA

-SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO

-ESTRATEGICO SA - VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SA - UTE - CUIT: 30-71609152-6; Florida 833 - 2º Piso - Dpto. 216 - (1005) CABA

-SACEEM SA - CUIT: 55-00000001-8 - Treinta y Tres 1468 - MONTEVIDEO

-SCRAP SERVICE SA CUIT: 30-68724249-8 - E. Madero 942 - 3º - CABA

-SECRETARIA DE ENERGIA - CUIT: 30-54668966-9 - Av. Paseo Colón 171 - CABA

-SHELL ARGENTINA SA - CUIT: 30-69557093-3; Av. R. Saen Peña 788 - 5º P. (1035) CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-SEINTEC SA ARGENTINA - CUIT: 33-69453285-9- Av. Rivadavia 1027) CAMPANA

-SEMAC CONSTRUCCIONES S.A. - CUIT 33-68044396-9; Ruta AO Km 65 0 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE

-SENER INGENIERIA Y SISTEMAS ARGENTINA SA, ELECTIFICADORA DEL VALLE SA, UTE - CUIT: 30-71475085-9, Av. L. N. Alem 712 - Piso 6 - CABA

-SENVION ARGENTINA SAU - CUIT: 30-71567324-6; Av. L. M. Campos 877 - 4º P. (1040) CABA

-SERVICIOS OLAVARRIA SA. - CUIT: 30-6645654-9 - Esmeralda 1058 PB Dpto."H"(1007) CABA

-SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA PETROLERA SA - CUIT: 30-50672680-4 - Pte. R. Sáenz Peña 788 - 2º Piso. (1383) CABA

-SIDERAR SAIC - CUIT: 30-51688824-1 - C. Della Paolera 297- 1º Piso - (1001) CABA

-SIDERCA S AIC - CUIT: 30-55081599-7 - Av. E. Madero 940 Piso 3 - CABA

-SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 30-50336489-8 - Av. Pte. Julio A. Roca 530 - (1067) - CABA

-SIPAR ACEROS SA - CUIT: 30-50324598-8; Córdoba 1452 - 3º P. - ROSARIO NORTE (2000) SANTA FE

-SITIO 0 DE QUEQUEN SA - CUIT: 30-71366750-8; Av. Ate. Brown 1735 - QUEQUEN - BSAS

-SKANSKA SA - CUIT: 30-65442469-8 - Av. Pte. R. Sáenz Peña 555 2º piso CABA

-SOLUCIONES ENERGETICAS ARGENTINAS SA - CUIT: 30-70986405-6 - Tucumán 335 - Piso 1º - (1049) CABA

-STANDARD BANK ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-70944784-6 - Florida 99 - C.A.B.A.

-STEG Soluciones en Tecnología de Gestión SA - CUIT: 30-71215771-9, Pueyrredón 422 - CAMPANA - BS.AS.

-SUSTENTABILIDAD ECO GLOBAL SA - CUIT: 30-71550199-2; Namuncurá 1034 - CAMPANA - BS.AS.

-SYMCO SA - CUIT: 33-71494839-9; Av. Del Libertador 1708 (1425) CABA

-T6 INDUSTRIAL SA - CUIT: 33-68920609-9 - Irigoyen y Lucio Mansilla - Pto. Gra. San Martín (Santa Fe)

-TECHINT CIA. TECNICA INTERNACIONAL SACI - CUIT: 30-54798102-9 - Della Paolera, Carlos 297 - 1º Piso (1001) CABA

-TECMA S.A. - CUIT: 30-62386652-8 - La Plata Sudoeste Calle 50 ambas veredas (1900) BSAS

-TECNA SA - CUIT: 33-56834147-9 - Encarnación Ezcurra 365 Piso 7 - CABA

-TECNOLATINA SA - CUIT: 30-66035727-7; Suipacha 1111 - Piso 31, Dpto.: 71 - CABA

-TECPETROL SA- CUIT: 30-59266547-2; Della Paolera, Carlos 2971º Piso (1001) CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-TECPETROL SA -UTE AGUAREGUE - CUIT: 30-65847356-1 - HANOVER ARGENTINA SA - CUIT: 30-65909508-0 - Talcahuano 833 - Piso 11º - Dpto."A" - CABA

-TECPETROL SA - CUIT: 30-59266547-2; Della Paolera, Carlos 297 - 1º Piso (1001) CABA

-TECSA SRL - CUIT: 30-70926890-9; Ctdor. Rodriguez S/N 0 M:32 - No Determinado - Lote 14 - PIN Este - (8300) NEUQUEN

-TDL SA - CUIT: 30-70937004-5; Marcos Sastre 13 - (1663) SAN MIGUEL - BSAS

-TEL 3 SA - CUIT 30-67992191-2; Santiago del Estero 2351 - MARTINEZ - (1640) CABA

-TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS SA - CUIT: 33-71456155-9; Ramón Rodriguez 520 - Pto. Gral. San Martín - (2202) SANTA FE

-TERMINAL BAHIA BLANCA SA - CUIT: 30-66016810-5 - Larrega 3900 -INGENIERO WHITE

-TERMINAL 6 SA - CUIT: 30-61582969-9 - H Irigoyen y Costa del Paraná - Pto. Gral. San Martín - SANTA FE

-TERMINAL PUERTO ROSARIO - CUIT: 30-70809606-3 - Av. Belgrano 2015 - (2200) ROSARIO SUD - STA. FE

-TERMINAL ZARATE SA - CUIT: 30-64153685-3; Castillo y R. Obligado 0 - (1104) CABA

-TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SA - CUIT: 30-70950490-4 - Olga Cossettini 240 - Piso 4º -(1007) CABA

-TERMOELECTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN - CUIT: 30-70950877-2 - Dellepiane, Elvira Rawson de 150 Piso 9 - CABA

-TERMOELECTRICA JOSE DE S AN MARTIN - CUIT: 30-70950877-2, Av. Cacique Mangore 12580 - TIMBUES (Pcia. Santa Fe)

-TEXIMCO SA - CUIT: 30-64008725-7 - Av. Belgrano 355 - 14º - (1092) CABA

-TEYMA ABENGOA SA - CUIT: 30-51624697-5 - Av. Paseo Colón 728 - 10º - CABA

-TOTAL AUSTRAL SA - CUIT: 30-56971934-4 - Moreno 877 -8º (1091) CABA

-TOYOTA ARGENTINA SA - CUIT: 33-67913936-9 -Ruta 12 Km. 81 -

-TRANSBA SA - CUIT: 30-66640848-5; San José 647 - (2900) SAN NICOLAS - BSAS

-TRANSBA SA - CUIT: 30-66640848-5; Edificio 5 - Bº Termoeléctrica - (7630) NECOCHEA - BSAS.

-TRANSENER SA - CUIT: 30-66314877-6 - Paso Colón 728 - 6º - CABA

-TRANSPETROL SUR SRL - CUIT: 30-65355448-2 - Vizcachera S/N - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ

-TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE - CUIT: 30-65786305-6 - Don Bosco 3672 -CABA

-TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA - CUIT: 30-65786206-8 - CC 520 o Ruta 3 Sur Km. 701 - BAHIA BLANCA - BSAS

-TRANSPORTADORA RIO CORONDA SA - CUIT: 30-71156287-3, Paseo Colón Av. 728 Piso 10 CABA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-TRANSPORTES RADA TILLY SA - UTE - CUIT: 30-71624143-9 - H. Yrigoyen 4855 - Bº Industrial - (9009) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

-TRANSPORTES RIVAS Y CIA. SA - CUIT: 30-64042158-0 - Olavarría 232 - (1160) CABA

-TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA - CUIT: 33-61600863-9; Av. Corrientes 316 - 5º Piso - Dpto. 522 - (1043) CABA

-UCSA SA - SPAVIAS ENGENHARIA LTDA. SUCURSAL - CONSTRUCTORA PERFORMAR SA - UTE - CUIT: 30-71558395-6; Cerrito 1294 - Piso 1º - (1010) CABA

-UENSA SA - CUIT: 30-71067924-6; Cerrito 1266 - Piso 11 - Of. 46 (1010) CABA

-UNILINE EXHIBITIONS SA - CUIT: 30-70750002-2; Av. Córdoba 632 - (1054) CABA

-UNILEVER DE ARGENTINA SA - CUIT: 30-50109269-6; Alférez Hipólito Bouchard 4191 8º Piso - MUNRO - (1605) BSAS

-UNIPAR INDUPA SAIC - CUIT: 30-50215081-9; Juana Manso 555 - 7º Piso - (1107) CABA

-UGEN SA - CUIT: 30-71519653-7; Cerrito 1266 (1010) CABA

-VALE LOGISTICA DE ARGENTINA SA - CUIT: 30-70930147-7 - Olga Cossettini 731 - CABA

-VENG SA - CUIT: 30-69641732-2; Av. Paseo Colón 751 - Piso 4 - (1063) CABA

-VENTUS ENERGÍAS RENOVABLES CUIT 30-71519295-7; Av. Del Libertador 5930 - Piso 11º (1428) caba

-VIBROCOM SRL - CUIT: 30-55867416-0 Av. J.B. Alberdi 7394 - (1440) CABA

-VICTOR M CONTRERAS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 33-50624902-9; W. Villafañe 40- (1160) CABA

-VIENTOS LA GENOVA SAU - CUIT: 30-71525597-5; Tomás Edison 2701 - Dársena E (1104) CABA

VIGNAROLI ERICA ELISABET - CUIT: 27-25691673-3; Calle 44 1123 – ZARATE (2800) BSAS

-VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA - CUIT: 33-51595089-9, Av. Del Libertador 101 - Piso 12º - (1638) CABA

-VORIDIAN ARGENTINA SRL- CUIT: 30-68643364-8 - Av. Del Libertador 498 - Piso 21 CABA.

-WARTSILA ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-68519188-8; Tronador 963 (1427) CABA

-WINTEKER CARLOS SRL - CUIT: 30-70928136-0 - Ituzaingo 2631 - (2800) ZARATE BSAS

-YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO - CUIT: 30-63679858-0; Av. L.N. Alem 1180 - 11º P. (1001) CABA

-YGEN ELÉCTRICA II S.R.L. - CUIT: 30-71525252-6; Vedia 3616 - CABA

-YPF SA - CUIT: 30-54668997-9 - (1106) Macacha Güemes 515 - (1106) CABA

-YPF ENERGIA ELECTRICA SA - CUIT: 30-71412830-9; Macacha Güemes 515 - (1106) CABA

-ZONA FRANCA BUENOS AIRES SUR SA - CUIT 30-71036486-5; J. J. Paso 550 - PUNTA ALTA (8109) BSAS

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-MINERA ALUMBRERA LIMITED - CUIT: 30-66330174-4, Av. Belgrano 485 - 1º Piso - Dpto. 3 - (1092) CABA

-EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) CUIT: 30-67047440-9

-EDEN SA 30-69383434-8

-SWIFT ARGENTINA SA 30-56037805-6

-ARCOR SAIC 30-50279317-5

-CARTOCOR SA 30-58673333-4

-TERNIUM ARGENTINA SA (CUIT 30-5168824-1)

-PETROMINING S.A. CUIT:30-71212642-2 - MANSO JUANA 205 Piso:7 - CP1107- CABA

-REFINERIA BAHIA BLANCA S.A.U. CUIT:30-71588559-6 - SALGUERO JERONIMO 3350 Piso:2 - 1425 - CABA

-TRAFIGURA ARGENTINA SA CUIT: 30-70083497-9 - SALGUERO JERONIMO 3350 Piso:2 - 1425 - CABA

-CERRO VANGUARDIA SA CUIT 30-61872532-0

-TGN-TECNOLOGIA EN GAS NATURAL SA · CUIT: 30-70945206-8 Av. Rivadavia 18222 Provincia: Buenos Aires

-BAHISA SRL - CUIT 30676683484 RIVADAVIA AV. 755 PISO:6 DPTO:25 - BARRIO : MICROCENTRO/1002-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

-Cosntructora San José S.A – Técnicas de desalinización S.A – UTE Cuit: 30715661582

-Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima Cuit: 30709565075

-GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CUIT: 34-99903208-9

-TECMACO INTEGRAL SA - 30-62840617-7 Y/O EUROLIFT SA - 30-70564806-5 Y/O TOWER

-CRANE SA 30-70937039-8 Y/O DELTA CRANES SA - 30-70916498-4 Y/O TECNO DEALER SA - 30-58445653-8

-VESTAS ARGENTINA S.A. 30-64377386-0

-ALUAR SAIC 30-52278060-6

-NORDEX WINDPOWER S.A 33-71549452-9

Sullair Argentina S.A. (CUIT 30-57672171-0)

Cargill SACI – CUIT 30-50679216-5 – Carlos Della Paolera 261 P. 12 CABA

TECMACO INTEGRAL SA - 30-62840617-7 Y/O EUROLIFT SA - 30-70564806-5 Y/O TOWERCRANE SA 30-70937039-8 Y/O DELTA CRANES SA - 30-70916498-4 Y/O TECNO DEALER SA - 30-58445653-8

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

TOTAL AUSTRAL SA - CUIT :30-56971934-4

• Buenaike SA CUIT.: 30-71061351-2

• La Escalonada UT" cuit 30-71160791-5

VICENTIN S.A.I.C. - RICARDONE C.U.I.T.: 30-50095962-9 Dirección: Ruta AO 12 Km. 64 - San Lorenzo

PATAGONIA BIOENERGIA S.A. · CUIT: 30-70996794-7 · Persona Jurídica · juan carlos buseghin y colectora dr raul 0 Provincia: Santa Fe - Localidad: San Lorenzo

VIENTOS NEUQUINOS SA - CUIT 30-71312200-5

ENERGETINCA ARGENTINA SA - CUIT 30-71518744-9

ADON OLAM SA CUIT: 30-71660840-5

- FIDEICOMISO ZABALA 1851 CUIT: 30-71693320-9

- BSD GRUPO ASESOR S.A. CUIT: 30-71019774-8

- COINSA CONSTRUCCIONES S.A. CUIT: 30-70925871-7

- ESTUDIO AISENSON CUIT 30-69937938-3

- NICOLAS MACCARONE CUIT 20-07599756-7

- PABLO PSCHEPIURCA CUIT 20-10897769-9

- VIRGINIA EUGENIA INSUA CUIT 27-13827271-6

- DANIEL ALBERTO BASCOY CUIT 20-12727596-4

Alejandro Abel DIAZ de VIVAR DNI 13.783.598 Dirección: Alvear 667/669 – Ciudad de Mercedes Provincia de Corriente

Emilio Francisco ENCISO DNI 6.013.859 Dirección: Alvear 671/673 – Ciudad de Mercedes Provincia de Corriente

Bayer SA CUIT N° 30-50381106-1.

RENOVA SA - CUIT: 30-70959089-4 - AV BRIGADIER LOPEZ 10500 - SANTA FE

Techint Compañía Técnica Internacional Saci Sacde Sociedad Argentina De Construcción Y Desarrollo Estratégico Sa U. T. E (30-71768372-9).

• Genneia SA 30-66523411-4

• Genneia Vientos del Sur SA 30-71528922-5

• Genneia Vientos Sudamericanos SA 30-30-71528924-1

• Genneia Vientos del Sudoeste SA 30-71528920-9

• Vientos Patagónicos Chubut Norte III SA 30-71600547-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

-BMI S.A. CUIT 30690700758

-POSCO E&C CUIT 30716466929

-RINCON MINING LTD SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30707086439

-TECNO FAST ARGENTINA S.A. CUIT 30710097255

- POSCO ARGENTINA SAU 30-71613922-7

VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U CUIT: 33-51595089-9 AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12 1638 Vicente Lopez (Buenos Aires) - ARGENTINA

Beneficiario de Subrogación

YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9 M GUEMES DE TEJADA 515 1106 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA Beneficiario de Subrogación

PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6 AV L N ALEM 1180 1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA Beneficiario de Subrogación

TREATER NEUQUEN S.A. CUIT: 30-71250953-4 AV ARGENTINA 480 8300 Neuquen (Neuquén) - ARGENTINA

Beneficiario de Subrogación

ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0 LA RIOJA 385 8300 Neuquen (Neuquén) - ARGENTINA Tercero

INDARSA DISTROCUYO CUIL : 30-6243458-5

EQUIPOS CUBIERTOS:

1 AHC026 Autoelevador Hangcha CPCD50RW14B Uso interno/Ventas 2008 80204839 6BG1-241592

2 AHC028 Autoelevador Hangcha CPCD70RW14B Uso interno/Ventas 2008 80515402 6BG1-239242

3 AME002 Grúa Sobre Orugas American 7530 Uso interno/Ventas 1981 2231 / 8009A02554 6A 404763

4 AME004 Grúa Sobre Orugas Terex American HC110 STANDARD LIFT 2003 AC3989 0

5 AND001 Andamio Alimak HEK - 6600 Uso interno/Ventas 1998 6831 0

6 BAU001 Perforadora Bauer BG 25 C HEAVY DUTY 2009 1898 0

7 DEM01T Grúa sobre Camión Demag AC 615 TORRE STANDARD LIFT 1988 98006

8 DEM04T Grúa Sobre Camión Demag HC 810 TORRE STANDARD LIFT 1985 35008

9 DEM09T Grúa Sobre Camión Demag AC 120 TORRE STANDARD LIFT 1999 76224

10 DEM10T Grúa Sobre Camión Demag AC 500-2 TORRE STANDARD LIFT 2008 84140

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

11 DEM001 Grúa AT Demag AC 615 HEAVYLIFT 1988 98005 DEMAG/98005

12 DEM004 Grúa AT Demag HC 810 HEAVYLIFT ven 35008 421 900 000 106567

13 DEM008 Grúa Sobre Orugas Demag CC 2200 HEAVYLIFT 2005 56006 941.981-00-324461

14 DEM009 Grúa AT Demag AC 120 STANDARD LIFT 1999 76224 WMG530860YZ76224

15 DEM010 Grúa AT Demag AC 500-2 HEAVYLIFT 2008 84140 TEREX DEMAG/WMG8308H69Z000140

16 DIN001 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 MS150324-2 MS150324-2

17 DIN002 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 BS150813-2 BS150813-2

18 DIN003 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 BS150813-1 BS150813-1

19 DIN004 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 MS150324-1 MS150324-1

20 DIN005 Plataforma Elevadora Telescópica Dingli GTBZ16S RENTAL 2015 BS150324-11 BS150324-11

21 DIN006 Plataforma Elevadora Telescópica Dingli GTBZ16S RENTAL 2015 BS150324-22 BS150324-22

22 DIN007 Plataforma Elevadora Telescópica Dingli GTBZ20S RENTAL 2015 BS150324-29 BS150324-29

23 DIN008 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16A RENTAL 2018 BS170808-29 BS170808-29

24 DIN010 Plataforma Elevadora Telescópica Dingli GTBZ16S RENTAL 2015 BS150324-21 BS150324-21

25 DIN011 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 BS150813-4 BS150813-4

26 DIN012 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 MS150324-3 MS150324-3

27 DIN013 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 BS150813-3 BS150813-3

28 DIN014 Plataforma Elevadora Telescópica Dingli GTBZ28S RENTAL 2020 BS170506-47 CHL1905

29 DIN015 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16AE RENTAL 2015 MS150324-4 MS150324-4

30 DIN016 Plataforma Elevadora Articulada Dingli GTBZ16A RENTAL 2020 BS150813-62 BS150813-62

31 FEE001 Autoelevador Feeler FD 280 RENTAL 2016 700298 0

32 FEE002 Autoelevador Feeler FD 25 RENTAL 2016 533716 4JG2-464355

33 FEE005 Autoelevador Feeler FD 25 RENTAL 2017 534194 FEELER/534194

34 FEE006 Autoelevador Feeler FD 25 RENTAL 2017 534195 FEELER/534195

35 FEE008 Autoelevador Feeler FD 25 RENTAL 2017 534199 0

36 FEE009 Autoelevador Feeler FD50 RENTAL 2017 730186 0

37 FEE010 Autoelevador Feeler FD 050 RENTAL 2016 730177 FEELER / 730177

38 FEE011 Autoelevador Feeler FD 70 RENTAL 2016 730187 FEELER / 730187

39 FEE012 Autoelevador Feeler FD 050 RENTAL 2016 730178 FEELER / 730178

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

40 FUW002 Grúa Sobre Orugas Fuwa FWT 55 STANDARD LIFT 2009 1003 RPA519027

41 FUW003 Grúa Sobre Orugas Fuwa QUY 750 HEAVYLIFT 2012 1002 0

42 FUW005 Grúa Sobre Orugas Fuwa QUY 500 HEAVYLIFT 2013 1008 0

43 GEN001 Plataforma Elevadora Articulada Z-62 RENTAL 2017 Z62H-3286 GENIE Z62H-3286

44 GEN003 Plataforma Elevadora Tijera Genie GS-4069 DC RENTAL 0 GS69F-12788 2017

45 GEN004 Plataforma Elevadora Telescópica Genie S 65 4WD Uso interno/Ventas 2000 S60-6058 0

46 GEN013 Plataforma Elevadora Tijera Genie GS-3246-DC Electrico RENTAL 2017 GS46P-144611 GS46P-144611

47 GEN016 Plataforma Elevadora Tijera Genie GS-4069 RT RENTAL 2017 GS69F-12801 GS69F-12801

48 GEN017 Plataforma Elevadora Articulada Genie Z-34/22-DC Electrico RENTAL 2017 Z34F-12161 GENIE / Z34F-12161

49 GEN024 Plataforma Elevadora Articulada Genie Z45/25 Diesel RENTAL 2017 Z4525N-57987 GENIE / Z4525N-57987

50 GEN025 Plataforma Elevadora Articulada Z-62 RENTAL 2017 Z62H-3177 GENIE / Z62H-3177

51 GEN026 Plataforma Elevadora Articulada Genie Z-60/37 DC RENTAL 2017 Z60H-846 GENIE / Z60H-846

52 GEN028 Plataforma Elevadora Articulada Genie Z45/25 DC RENTAL 2017 57827 Genie / Z4525N-57827

53 GOT02T Grúa sobre Camión Gottwald AMK 500-93 TORRE STANDARD LIFT 1983 883001/1

54 GOT002 Grúa AT Gottwald AMK 500-93 HEAVYLIFT 1983 883001/1 GOTTWALD/883001/1

55 GRE010 Generador Weichai WPG110L9 RENTAL 2017 1710149552F

56 GRE011 Generador Weichai WPG110L9 RENTAL 2017 1710149522F

57 GRO37T Grúa sobre Camión Grove AT 9120 TORRE STANDARD LIFT 1995 86627

58 GRO038 Grúa RT Grove RT 600 E STANDARD LIFT 2008 228870 0

59 GRO041 Grúa RT Grove RT 540 STANDARD LIFT 2011 231560 0

60 GRO042 Grúa RT Grove RT 540 STANDARD LIFT 2011 231543 0

61 GRO043 Grúa RT Grove RT 540 STANDARD LIFT 2011 231526 0

62 GRO044 Grúa RT Grove RT 760 STANDARD LIFT 2011 231525 0

63 GRO045 Grúa RT Grove RT 760 STANDARD LIFT 2011 231506 0

64 HID001 Hidrogrúa PM 28525 SP STANDARD LIFT 2019 G12403961938 N/A

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

65 ICE003 Martillos Ice 600 Cat-PH HEAVY DUTY 2009 0 0

66 JCB011 Manipulador Telescópico JCB 508 C RENTAL 2008 1702657 U0571707

67 JCB017 Autoelevador JCB TLT 30 D RENTAL 2010 1539898 GN65649U907131U

68 JCB032 Manipulador Telescópico JCB TH 540-170 AA Uñas Brasil RENTAL 2016 2216103 JCB/S0R5AFKNLE2216103

69 JCB035 Manipulador Telescópico JCB TH 540-170 AA Uñas Brasil RENTAL 2017 2216269 S0R5AFKGEH2216269

70 JCB038 Manipulador Telescópico JCB TH 540-170 AA Uñas Brasil RENTAL 2017 2216270 S0R5AFKGLH2216270

71 JCB039 Manipulador Telescópico JCB TH 540-170 AA Uñas Brasil RENTAL 2017 2216271 S0R5AFKGHH2216271

72 JCB040 Manipulador Telescópico JCB TH 540-170 AA Uñas Brasil RENTAL 2017 2216274 S0R5AFKGTH2216274

73 JCB041 Excavadora JCB JS-220 STANDARD LIFT 2019 SORJS220EK2797555 SORJS220EK2797555

74 JUN001 Pilotera Junttan PM 30 H Uso interno/Ventas 1993 1133 0

75 KAL001 Autoelevador KALMAR DCE 50-6HM STANDARD LIFT 2013 A50200134 KALMAR A50200134

76 KAT003 Grúa City Kato MR 100 STANDARD LIFT 1992 2510553 W04CTA20037

77 KAT008 Grúa City Kato KR-10HM STANDARD LIFT 1993 2510890 04CTA21399

78 KOB002 Grúa City Kobelco RK 70 M STANDARD LIFT 1991 EN11242 0

79 KOB005 Grúa Sobre Orugas Kobelco CKE 2500 HEAVYLIFT 2004 JD02-00115 6D24-351196

80 KOB006 Grúa City Kobelco RK 70 M STANDARD LIFT 1990 10930 0

81 KOM001 Grúa City Komatsu LW 100-1 STANDARD LIFT 1996 10067 S6D95L-1161323

82 LIE04T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1070 TORRE STANDARD LIFT 1989 13910

83 LIE12T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1200 TORRE STANDARD LIFT 1991 16677

84 LIE13T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1090/92 TORRE STANDARD LIFT 1992 022-002

85 LIE14T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1200 TORRE STANDARD LIFT 1993 22086

86 LIE15T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1120 TORRE STANDARD LIFT 1992 22343

87 LIE16T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1300 TORRE STANDARD LIFT 1996 22152

88 LIE18T Grúa sobre Camión Liebherr LTM 1200 TORRE STANDARD LIFT 2002 70080

89 LIE19T Grúa AT Liebherr LTM 1220 TORRE HEAVYLIFT 2018 2005016046

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

90 LIE012 Grúa AT Liebherr LTM 1200 HEAVYLIFT 2013 16677 LIEBHERR/W09656500MEL05050

91 LIE014 Grúa AT Liebherr LTM 1200 HEAVYLIFT 1993 22086 LIEBHERR/W09656500PEL05088

92 LIE016 Grúa AT Liebherr LTM 1300 HEAVYLIFT 1996 22152 LIEBHERR/W09757000TEL05054

93 LIE018 Grúa AT Liebherr LTM 1200 HEAVYLIFT 2002 5071 LIEBHERR/W095755002EL05071

94 MAG001 Manipulador Telescópico Pesado Magni HTH 16.10 RENTAL 2015 288 904.975-C-1034926

95 MAG002 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2015 671 904.975-C-1102643

96 MAG003 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.39 Smart RENTAL 2016 881 924.932-C-1108760

97 MAG004 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2016 860 904.971-C-1116741

98 MAG005 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2016 861 904.971-C-1116749

99 MAG006 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2016 862 904.971-C-1116687

100 MAG007 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2016 863 904.971-C-1116767

101 MAG008 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.26 Smart RENTAL 2016 864 904.971-C-1116758

102 MAG009 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.30 Smart RENTAL 2017 1280 MAGNI/00001280

103 MAG010 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.30 Smart RENTAL 2017 1279 MAGNI/00001279

104 MAG011 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.30 Smart RENTAL 2017 1278 MAGNI/00001278

105 MAG012 Manipulador Telescópico Rotativo Magni RTH 5.39 Smart RENTAL 2016 964 MAGNI / 964

106 ORM001 Grúa Pick & Carry Ormig 50-55TM HEAVY DUTY 2016 ZA955TM00G0A70103 0

107 SEN005 Manipulador de Materiales Sennebogen 850 R Special HEAVY DUTY 2006 850.5.176 MBD00157

108 SEN006 Manipulador de Materiales Sennebogen 870 M HEAVY DUTY 2007 870.0.236 0

109 SEN007 Manipulador de Materiales Sennebogen 870 M HEAVY DUTY 2007 807.0.248 GLS00620

110 SEN008 Manipulador de Materiales Sennebogen 870 M HEAVY DUTY 2010 870.0.343 GLS03266

111 SEN009 Manipulador de Materiales Sennebogen 870 M HEAVY DUTY 2011 870.0.367 GLS04038

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

112 SEN010 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2013 835.0.1450 0

113 SEN011 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2014 835.0.1518 0

114 SEN012 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2016 835.0.1528 0

115 SEN013 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2016 835.0.1529 0

116 SEN014 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2017 835.0.2293 SENNEBOGEN/835.0.2293

117 SEN017 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie D HEAVY DUTY 2009 835.0.1125 SENNEBOGEN / 835.0.1125

118 SEN018 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie C HEAVY DUTY 2005 835.0.634 SENNEBOGEN 835.0.634

119 SEN019 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie E HEAVY DUTY 2012 835.0.2016 SENNEBOGEN 835.0.2016

120 SEN020 Manipulador de Materiales Sennebogen 835 M Serie E HEAVY DUTY 2021 835.0.2830 SENNEBOGEN / 835.0.2830

121 SOC001 Autoelevador Socma HNF-160 RENTAL 2017 17HNF-160K1506 SOCMA/17HNF-160K1506

122 TAD004 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1996 FB1656 6D16-863872

123 TAD005 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1996 FB1755 6D16-857617

124 TAD010 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1997 FB2285 6D16-888994

125 TAD025 Grúa RT Tadano TR 500 M1 STANDARD LIFT 1991 580517 001598T

126 TAD026 Grúa RT Tadano TR 500 M1 STANDARD LIFT 1990 580259 001037T

127 TAD030 Grúa City Tadano TR-80-M-1 STANDARD LIFT 1992 FA0269 W04CTA19886

128 TAD036 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1991 518559 6D16-A35385

129 TAD040 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2005 545779 6D16-979642

130 TAD041 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2005 545791 6D16-980125

131 TAD042 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2005 545792 6D16-980127

132 TAD043 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2005 545797 6D16-980343

133 TAD044 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2005 545744 6D16-977836

134 TAD046 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2006 545902 6D16-985001

135 TAD047 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2006 545899 6D16-984848

136 TAD048 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2006 545894 6D16-984736

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

137 TAD049 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2006 545896 6016-984739

138 TAD050 Grúa RT Tadano TR 500 EX STANDARD LIFT 2006 545892 6016-984734

139 TAD052 Grúa City Tadano TR-80-M-1 STANDARD LIFT 1994 FA0948 W04CTA21951

140 TAD053 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2006 560861 0

141 TAD054 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2007 560842 0

142 TAD055 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2007 560843 0

143 TAD057 Grúa RT Tadano GR 700 EXL 1 STANDARD LIFT 2007 546117 6M60-111428

144 TAD058 Grúa RT Tadano GR 700 EXL 1 STANDARD LIFT 2007 546119 6M60-111433

145 TAD059 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1992 519240 6D16-700477

146 TAD063 Grúa RT Tadano TR-250 M-5 STANDARD LIFT 1988 516831 6D16-540781

147 TAD065 Grúa RT Tadano GR 550 EX STANDARD LIFT 2008 546569 6M60-1278618

148 TAD066 Grúa RT Tadano GR 550 EX STANDARD LIFT 2008 546648 6M60-130177

149 TAD067 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2008 546670 6M60-130933

150 TAD068 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2009 561171 RPA418091

151 TAD069 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2008 561144 0

152 TAD070 Grúa RT Tadano GR 550 EX STANDARD LIFT 2008 546733 6M60-132854

153 TAD071 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2009 561123 B67-26526641

154 TAD072 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2010 547086 6M60-143287

155 TAD073 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2010 547098 6M60-143683

156 TAD074 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2010 547100 6M60-143685

157 TAD076 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2011 547362 6M60-153683

158 TAD077 Grúa RT Tadano GR 700 EX STANDARD LIFT 2011 547385 6M60-154190

159 TAD078 Grúa RT Tadano GR 300 EX STANDARD LIFT 2011 561409 B67-26560755

160 TAD080 Grúa RT Tadano GR 550 EX STANDARD LIFT 2012 547451 GM60-155286

161 TAD081 Grúa RT Tadano GR 750 XL STANDARD LIFT 2012 547554 6M60-156785

162 TAD082 Grúa RT Tadano GR 350 XL STANDARD LIFT 2011 561553 0

163 TAD083 Grúa RT Tadano GR 1000 XL STANDARD LIFT 2011 547555 6M60-155616

164 TAD084 Grúa RT Tadano GR 1000 XL STANDARD LIFT 2011 547575 6M60-156914

165 TAD086 Grúa RT Tadano GR 350 XL STANDARD LIFT 2012 561569 B67-26590283

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

166 TAD087 Grúa RT Tadano GR 550 XL STANDARD LIFT 2012 540741 0

167 TAD088 Grúa AT Tadano GT 600 EX STANDARD LIFT 2013 438052 TADANO/JTX4255B4D0DC0674

168 TAD089 Grúa RT Tadano GR 750 XL STANDARD LIFT 2013 547784 6M60-164051

169 TAD090 Grúa RT Tadano GR 750 XL STANDARD LIFT 2013 548062 6M60-172215

170 TAD091 Grúa RT Tadano GR 1000 XL STANDARD LIFT 2014 548365 6M60-179267

171 TAD092 Grúa RT Tadano GR 750 XL STANDARD LIFT 2014 548450 6M60-181334

172 TAD093 Grúa AT Tadano GT 600 EX STANDARD LIFT 2013 438070 TADANO/JTX4255B6D0DC0692

173 TAD094 Grúa RT Tadano GR 1600 XL STANDARD LIFT 2017 FE5066 6M60-201208

174 TAD095 Grúa AT Tadano GT 600 EX STANDARD LIFT 2017 438283 TADANO JTX4255B7H0DC0903

175 TAD097 Grúa RT Tadano GR 1000 XL STANDARD LIFT 2014 548859 TADANO / 548859

176 TAD098 Grúa RT Tadano GR 750 XL STANDARD LIFT 2017 549266 TADANO 549266

177 TAD099 Grúa AT Tadano GT 600 EX STANDARD LIFT 2017 438293 TADANO/JTX4255B-XH0DC0913

178 ZOM01T Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC600 TORRE STANDARD LIFT 2014 ZTC600V552-201401

179 ZOM02T Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC600 TORRE STANDARD LIFT 2014 : ZTC600V552-201402

180 ZOM04T Grúa sobre Camión Zoomlion ZAT 1500 TORRE STANDARD LIFT 2017 ZAT1500E733

181 ZOM06T Grúa sobre Camión AT Zoomlion QAY 300 TORRE HEAVYLIFT 2018 906950C1068815

182 ZOM37T Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC1500V733 TORRE STANDARD LIFT * L5E6H5D49LA002735 *

183 ZOM41T Grúa sobre Camión Zoomlion QAY200 TORRE HEAVYLIFT * L5E6H5D51LA000809 *

184 ZOM001 Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC600 V552 STANDARD LIFT 2015 201401 541946C0967517

185 ZOM003 Grúa AT Zoomlion ZMC 60 STANDARD LIFT 2016 L5E6H4D30GA000329 ZOOMLION/L5E6H4D30GA000329

186 ZOM004 Grúa AT Zoomlion ZAT 1500 STANDARD LIFT 2017 ZAT1500E733 ZOOMLION L5E6H5D59GA000689

187 ZOM006 Grúa AT Zoomlion QAY 300 HEAVYLIFT 2018 L5E6H5D55HA00710 L5E6H5D55HA00710

188 ZOM007 Autoelevador Zoomlion FD 30 RENTAL 2017 6010728935 ZOOMLION 6010728935

189 ZOM008 Autoelevador Zoomlion FD 30 RENTAL 2017 6010728937 ZOOMLION 6010728937

190 ZOM009 Autoelevador Zoomlion FD 30 RENTAL 2017 6010728938 ZOOMLION 6010728938

191 ZOM011 Autoelevador Zoomlion FD 30 RENTAL 2017 6010728936 ZOOMLION 6010728936

192 ZOM012 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305150 6010731036 2018

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

193 ZOM013 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305244 6010731039 2018

194 ZOM014 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305242 6010731040 2018

195 ZOM017 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305239 6010731033 2018

196 ZOM018 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305235 6010731035 2018

197 ZOM019 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 305234 6010731037 2018

198 ZOM021 Grúa AT Zoomlion ZMC 85 STANDARD LIFT 2018 L5E6H5D30JA000358 ZOOMLION / L5E6H5D30JA000358

199 ZOM022 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 2018 6010728931 6010728931

200 ZOM023 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 2018 6010728932 6010728932

201 ZOM024 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 2018 6010731043 6010731043

202 ZOM027 Autoelevador Zoomlion FD 25 RENTAL 2018 6010731047 6010731047

203 ZOM028 Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC1500H733 STANDARD LIFT 2020 L5E6H5D40LA002543 Zoomlion / L5E6H5D40LA002543

204 ZOM030 Grúa AT Zoomlion ZAT2000V743 HEAVYLIFT 2020 L5E6H5D57LA001074 Zoomlion / L5E6H5D57LA001074

205 ZOM031 Grúa RT Zoomlion RT 100 STANDARD LIFT 2020 RTT100-0032 Zoomlion / RTT100-0032

206 ZOM037 Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC1500V733 STANDARD LIFT 2020 L5E6H5D49LA002735 Zoomlion / L5E6H5D49LA002735

207 ZOM038 Grúa AT Zoomlion QAY 200 HEAVYLIFT 2020 L5E6H5D58LA000810 Zoomlion / L5E6H5D58LA000810

208 ZOM040 Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC1500V733 STANDARD LIFT 2020 L5E6H5D47LA002734 Zoomlion / L5E6H5D47LA002734

209 ZOM041 Grúa AT Zoomlion QAY 200 HEAVYLIFT 2020 LSEGH51LA000809

210 ZOM042 Grúa Sobre Orugas Zoomlion ZCC2600 HEAVYLIFT 2020 ZCC260A-0012 ZCC260A-0012

211 ZOM043 Grúa RT Zoomlion ZRT850 STANDARD LIFT 2020 ZRT850-0089 ZOOMLION ZRT850-0089

212 ZOM044 Grúa RT Zoomlion ZRT850 STANDARD LIFT 2020 ZRT850-0087 ZOOMLION ZRT850-0087

213 ZOM046 Grúa RT Zoomlion ZRT850 STANDARD LIFT 2020 ZRT850-0090 ZOOMLION ZRT850-0090

214 ZOM047 Grúa sobre Camión Zoomlion ZTC1500V733 STANDARD LIFT 2021 L5E6H5D43MA002733 ZOOMLION L5E6H5D43MA002733

215 ZOM050 Grúa AT Zoomlion ZMC 85 STANDARD LIFT 2021 L5E6H5D38MA001617 ZOOMLION L5E6H5D38MA001617

216 - Volkswagen 17220 2008 9BWC782T9R843948 36049362

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

217 - Camion Iveco Tector 6x4 240E28 MLC 5175 2019 8ATE2HMHOJX104636 F4AE3681E*8040892

218 - Camion Iveco Tector 6x4 2018 8ATE12MHOJX108022 F4HE3681B8047627

219 - UPPER HIDROGRUA TADANO (accesorio) 2016 EX0409 -

220 ROD156 Hidrogrua SGQZ SQ3200ZB6 2016 LZZ1B6VD9GA171394 161017207057

INCLUSION DE ASEGURADOS ADICIONALES:

1. VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT 30-64377386-0

2. CPR Energy Solutions SAU CUIT 30-71532805-0

3. CP Renovables SA CUIT 30-71516376-0

4. Central Puerto SA CUIT 33-65030549-9

5. Vientos La Genoveva SAU CUIT 30-71525597-5

6. Vientos La Genoveva II SAU CUIT 30-71556281-9

7. CP Achiras CUIT 30-71532804-2

8. CP Manque SAU CUIT 30-71634280-4

9. CP Los Olivos SAU CUIT 30-71634286-3

10.CP LA CASTELLANA SAU 30-71534543-5

11.NORDEXWINDPOWER CUIT: 33-71549452-9

12.Greenwind SA -CUIT 30710567308

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. (*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

INCLUSION DE ASEGURADOS ADICIONALES:

1. Parques Eólicos Vientos del Sur SA CUIT 30-71097971-1

2. SOLETANCHE BACHY ARGENTINA S.A. – CUIT: 30-58501777-5

3. NORDEXWINDPOWER CUIT : 33-71549452-9

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. (*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes den un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

INCLUSION DE ASEGURADO ADICIONAL:

SIAT SA 30607451369

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. (*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes den un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

Correccion de chasis en equipo JCB042

chasis:S0R3CXTTCH1919775

INCLUSION DE EQUIPO Y CAA

• VEHICULO: RETROPALA JCB

• AÑO: 2017

• PATENTE: JCB042

• CHASIS: SOR3CTTCH1919775

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

Inclusión Caa y empresas:

- VESTAS ARGENTINA SA CUIT 30-64377386-0
- GENNEIA SA CUIT 30-66523411-4
- GENNEIA VIENTOS DEL SUR SA CUIT 30-71528922-5
- VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III SA CUIT 30-71600547-6
- GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA CUIT 30-71528924-1
- GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS SA CUIT 30-71528923-3
- GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA CUIT 30-71528920-9
- GENNEIA DESARROLLOS SA CUIT 30-71089832-0
- VIENTOS DE NECOCHEA SA CUIT 30-71561094-5
- CENTRALES DE LA COSTA CUIT 30-70760809-5
- ULLUM 1 SOLAR SA CUIT 33-71536359-9
- ULLUM 2 SOLAR SA CUIT 30-71536361-1
- ULLUM 3 SOLAR SA CUIT 30-71531167-0
- PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA IV S. A. U. CUIT 30-71160323-5

• LOS MOLLES S.A. CUIT 30-50858987-1

• VAMENK SRL CUIT 30-71150137-8

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

Inclusión Caa y co asegurado:

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

• Vitopel Argentina S.A 30572147084

Inclusión Caa y co asegurado:

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

• VESTAS ARGENTINA S.A. CUIT 30-64377386-0

• Parques Eólicos Vientos del Sur SA CUIT 30-71097971-1

Inclusion de cláusulas y co asegurados adicionales:

• CACO13.1 Subrogación

• CACO 13.2 Asegurados Adicionales

• CACO 17.1 Notificación previa

• CACO 13.3 Leasing

• Responsabilidad civil cruzada

Para las siguientes empresas:

• SIDERAR SAIC - CUIT: 30-51688824-1 - C. Della Paolera 297- 1º Piso - (1001) CABA

• SIDERCA S AIC - CUIT: 30-55081599-7 - Av. E. Madero 940 Piso 3 – CABA

• Ternium Argentina S.A 30516888241

Inclusión de cláusulas y co asegurado adicional:

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I. CUIT 30-50341621-9

Inclusión de cláusulas y co asegurado adicional:

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

BUNGE ARGENTINA SA CUIT 30-70086991-8

Inclusion equipo:

N° interno: ZOM055

Equipo: Grúa ZOOMLION ZTC 1000

Motor: 1422G025221

N° chasis: L5E6H5D45PA005864

INCLUSION DE COASEGURADOS:

• Profertil S.A 30-69157651-1

• PBB Polisur S.R.L 30-56025419-5

• Trasportadora de Gas del Sur 30-65786206-8

• Refinería Bahia Blanca 30-71588559-6

• Pampa Energía S.A 30-52655265-9

• Terminal Bahía Blanca S.A 30-66016810-5

• VIENTOS NEUQUINOS S.A 30-71312200-5

• Energética Argentina S.A 30-71518744-9

• Vestas Argentina S.A 30643773860

• NORDEX WINDPOWER S.A 33-71549452-9

• SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30-56845745-1

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

INCLUSION DE COASEGURADOS

• VESTAS ARGENTINA S.A CUIT:30-64377386-0

• ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. SAIC CUIT:30-52278060-6

• EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) CUIT:30-67047440-9

• NORDEX ENERGY ARGENTINA S. A. CUIT:33-71549452-9

• COMPAÑIA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOC ANONIMA CUIT:30-65537309-4

• INFA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-63062533-1

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

(*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

(*)

Notificación previa (CA-CO 17.1)

El asegurador se obliga a notificar a (*) cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a (*). La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a (*)

(*)

Inclusión de clausula y co asegurado:

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Ca-CO 13.3 Leasing.

El tomador solicita que los derechos indemnizatorios nacidos de este contrato correspondan a la/las persona/s física/s

y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza, en la medida de su interés asegurable en los términos de la solicitud de

emisión de seguro de bienes.

Ello, en virtud de estar el bien objeto del seguro afectado por una operación de leasing, conforme contrato de leasing

mobiliario ley 25.248.

El tomador asume que debe cumplir todas las obligaciones y cargas legales y/o contractuales.

En caso de incumplimiento de una obligación y/o carga por parte del tomador corresponderán todos los efectos

contractuales y/o legales previstos en la ley o el contrato.

Coasegurado: -TERNIUM ARGENTINA SA (CUIT 30-5168824-1)

inclusión de equipo:

N° interno: ZOM053

Equipo: Grúa ZOOMLION ZTC 1600H8

TIPO de equipo: RENTAL

Motor: 1422L049823

N° chasis: ZOOMLION/L5E6H5D48PA005518

Cláusula de no repetición a favor de:

LARUSO SRL 30-71093715-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y

- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Defensa en Juicio Penal

De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.

De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.
Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).

Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Declaraciones referente a la experiencia siniestral

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas

Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:

1. Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.

2. Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:

- Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.
- Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

5. Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

6. Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

7. Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

8. Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin),

Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa ("off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

▪ Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

▪ Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-

▪ Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

▪ Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o

▪ Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o

▪ Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

▪ Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.

▪ Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.

▪ Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.
Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.
Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.
La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.
"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o

2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;
3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.
4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

47. Anexo De Enfermedad Transmisible
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y

2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula De Limitación Y Exclusión Por Sanciones.
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora

cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con

el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

Cláusula de Moneda Extranjera

Moneda Extranjera

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
 - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
 - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

Delimitación temporal

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusulas Adicionales

1.	**Responsabilidad civil antenas - Medidas de Seguridad**	Se deja constancia que es condición precedente para la cobertura de Responsabilidad Civil emergente de la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de las antenas de propiedad del Asegurado que la estructura, materiales, y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las antena y/o torre y/o y calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc.) y esfuerzos por la acción de los vientos teniendo en cuenta la zona de ubicación. Además deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa.
2.	**Armas de Fuego**	Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.
3.	**Ascensores y Montacargas**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
4.	**Bienes bajo cuidado, custodia y/o control**	Contrariamente a lo establecido en el punto 10 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el presente seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder, bajo cuidado, custodia y/o control. Se excluye el riesgo de hurto y las mercaderías tenidas a título oneroso, así como extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega, falta de inventario, valores de cualquier índole, joyas, alhajas, pieles, efectos personales de cualquier tipo de terceros, inmuebles.
5.	**Condiciones aplicables a Construcción y/o ampliaciones**	Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado. En tal sentido, la cobertura otorgada bajo este contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales: - Trabajos Off-Shore (Fuera de la Costa). - Uso de explosivos. - Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja. - hundimiento del terreno. - la utilización de maquinaria fuera del predio. - retrasos en la marcha o terminación del Proyecto. - ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de Materiales). - reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. - Cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública. - Daños a propiedades pre-existentes.

6.	**Contratistas y/o subcontratistas**	Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".
7.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
8.	**Efectos de Temperatura, Vapor, Humedad, Rotura de Cañerías, etc**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea causada o provenga de efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
9.	**Guarda de vehículos**	Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos. Se excluyen de esta cobertura adicional: - Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura. - Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos. - Garajes y playas de Hoteles. - Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento. Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado.
10.	**Huelga, Lock Out**	Contrariamente a lo establecido en el punto 19 de las Exclusiones Generales, el Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, los daños o lesiones emergentes de huelga y/o lock-out. Definiciones: a) Hechos de huelga: Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremio o extra-gremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal). b) Hechos de lock out: Hechos dañosos originados por: - Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o

- Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra-gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

11. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

12. Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

Contrariamente a lo establecido en el punto 45 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la definición de "Terceros" se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de los mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

13. Personas bajo contrato

Ampliando lo dispuesto en la definición de "Terceros" se aclara que el Asegurador acuerda que las personas humanas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, y que se

encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo.

14. Polución y/o contaminación

Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado por:
Lesión personal o daños a los bienes emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua; siempre que dicha descarga, dispersión, liberación o escape fuera súbita y accidental y hasta el sublímite mencionado en las Condiciones Particulares.
Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un asegurado testee, evalúe, monitoree, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante y no tendremos obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquier otra reparación.

15. Refacciones y/o Ampliaciones

Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, se hace constar que se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Refacciones y/o Ampliaciones cuyo valor de contrato no supere el mencionado en las Condiciones Particulares y hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes aclaraciones.
Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería cuyo monto de contrato no supere el máximo establecido en las Condiciones Particulares.
En caso que los trabajos a efectuar no se encuadren en los detallados anteriormente, el Asegurado deberá notificar dichos trabajos al Asegurador para que éste se expida sobre su aprobación y así fijar el adicional de prima correspondiente.

16. Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios

Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.

La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Art. 3º de la Resolución Nº 39.927 o la que en el futuro la reemplace o modifique).

Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708.

Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (según la clasificación de tipos de vehículo prevista por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Art. 3º de la Resolución Nº 39.927), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

17.	**Responsabilidad Civil Cruzada**	Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado. Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a: - Daños a los bienes objeto directo del trabajo; - Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños - Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.
18.	**Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.
19.	**Vendedores ambulantes, viajantes y/o funcionarios**	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s. Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.999**	**0**

Asegurado
TECMACO INTEGRAL S.A

Productor
PROTECT AND GUARANTE E S.A.S

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	09/06/2024	U$S	5.480,12
02	09/07/2024	U$S	5.480,12
03	08/08/2024	U$S	5.480,12
04	07/09/2024	U$S	5.480,12
05	07/10/2024	U$S	5.480,12
06	06/11/2024	U$S	5.480,12
07	06/12/2024	U$S	5.480,12
08	05/01/2025	U$S	5.480,12
09	04/02/2025	U$S	5.480,12
10	06/03/2025	U$S	5.480,18

Premio Total en Moneda:	U$S	54.801,26
Factor de Cambio:		882,0000

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	6151762
Cuenta Débito	Cuenta Corriente en Pesos 075-006019/8
Cuenta Destino	CBU/CVU 0150931502000004183347
Titular Cuenta Destino	CHUBB SEGUROS ARGENTI 30500016260
Importe Debitado	$ 5.214.334,18
Fecha de Alta	02/08/2024 09:41:28
Fecha de Ejecución	02/08/2024
Plazo de acreditación	En el dia
Concepto de la Transferencia	Seguro
Información adicional	RC 857999 C 3
Estado	Aceptada
Nro. de Comprobante	04073052

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreditación de la misma será dentro de las 24 hs. hábiles, contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Si decide no imprimir esta pantalla, anote el número de comprobante.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Finalizar

02/08/2024 09:41:28 Hs.